

Inscrita al folio 219 vuelto del Libro 55 de Coria, tomo 43, finca número 831 duplicada, inscripción novena.

2. Urbana: Casa en esta ciudad de Coria y su plazuela de la Cava, número 12, compuesta de bajo, principal y troje, además de corrales. Le corresponde una extensión real de 133 metros cuadrados, de los cuales corresponden a edificaciones destinadas a viviendas 90 metros; a dependencias de ganado, 23 metros, y los restantes 20 metros cuadrados, a corral descubierto. Linda toda ella, entrando, por la derecha, con la número 16 de dicha plazuela, que fue de don Angel Paniagua, hoy de su viuda, doña Regina Pérez Cayetano, y sus hijos don Angel del Carmelo y doña María del Carmen Paniagua Pérez; por la izquierda, la número 14 de la propia plazuela, propiedad de don Hermenegildo Simón Martín, significando que en la pared medianera de estas dos fincas existe un pozo cuyas aguas corresponden por mitad a cada una de ellas, y en este lindero que describen la casa que nos ocupa apoya sobre el «Castillejo» en una longitud de 6 metros, 20 centímetros, y en la total altura del mismo, haciendo constar igualmente que el «Castillejo» es propiedad de los hermanos don Hermenegildo, doña Sofía, doña Bernarda, don Juan, doña Piedad, don Laureano, doña Segunda y doña Josefina Simón Martín, y por la espalda linda con la propia finca número 14, de don Hermenegildo Simón Martín, y con la muralla integrante del «Castillo» o «Castillejo», propiedad, como se dijo, de los hermanos Simón Martín, significando que la longitud en que esta casa apoya en tal muralla es de un metro diez centímetros, sin cargas.

Títulos: Es propiedad de la sociedad conyugal integrada por don Alvaro Simón Gutiérrez y doña Consuelo Amán Martínez, conjuntamente, y sin atribución de cuotas, mayores de edad, el Licenciado en Derecho y vecinos de Coria, que la adquirió por compra a doña Carmen Naveiro Blanco, mediante escritura autorizada por el que fué Notario de esta ciudad, don Arturo Pérez González, con fecha 10 de agosto de 1964, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad en virtud de expediente de dominio de reanudación de tracto sucesivo interrumpido y de exceso de capita, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, terminando por auto firme de fecha 2 de marzo de 1965.

Inscrita al folio 55 del libro 66 de Coria, tomo 484, finca 5.117 inscripción primera.

3. Urbana: Casa señalada con el número 14, en la plazuela de la Cava, de esta ciudad de Coria, Linda, derecha, entrando, casa de doña Demetria Blanco; izquierda, otra de esta testamentaria, y espalda al castillo. Mide una superficie de 200 metros cuadrados, aproximadamente. Contiene la mitad de un pozo que existe en la pared medianera, colindante a la casa de los herederos de don Victoriano Blanco y doña Carmen Nomides, del cual tiene derecho de saca del agua a medias con los dueños de dicha casa. Está afectada a las limitaciones que impuso en su testamento don Laureano García Camión y Domínguez, y que quedó subsistente sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, en el sentido de la prohibición de que los bienes pasen a los ascendientes; sin más cargas.

Títulos: Aparece inscrita una dozava parte indivisa a favor de doña Ramona Calvo Martín, por herencia de su tío don Laureano García Camión, mediante escritura de partición, otorgada en esta ciudad al 13 de junio de 1911 ante el que fué su Notario, don Manuel María Muro Calán, y las once dozavas partes restantes, a favor de don Hermenegildo Simón Martín, mediante escritura de disolución de comunidad y división material de finca, autorizada por el que fué Notario de esta ciudad, don Arturo Pérez y González, con fecha 3 de febrero de 1946. Es de hacer constar que en esta escritura se adjudicó toda la finca al señor Simón Martín, pero se denegó una dozava parte por aparecer inscrita a nombre de doña Ramona Calvo Martín.

Inscrita una dozava parte al folio 101 vuelto del libro noveno de Coria, tomo 98, finca 2.175, inscripción quinta, y el resto, al folio 41 del libro 56 de Coria, tomo 440, finca número 2.175, triplicado, inscripción once.

4. Urbana: Casa señalada con el número 15 en la plazuela de la Cava, de esta ciudad, compuesta de dos pisos, varias habitaciones y un pozo, teniendo a la altura de sus desvanes construidas dos azoteas sobre parte del recinto del castillo y encima del Castillejo; tiene una extensión de 160 metros, aproximadamente, y linda, por la derecha, entrando, con casa de los herederos de don Laureano García Camión; izquierda, con otra de los mismos herederos, y espalda, con los corrales del castillejo, que también corresponde a los mismos herederos. Está sujeta a la misma condición testamentaria, citada en la anterior inscripción, y además tiene la servidumbre de tener a disposición del Ayuntamiento la llave de la puerta, que ha de haber y tener expedita para la entrada del castillo cuando fuera necesario; como también que cuando las autoridades de esta ciudad juzguen oportuno poner guardias en aquel sitio, ya de tropa o de paisanos, bien para mantener el orden o bien por epidemias u otro motivo, sea el que fuere, haya de alojarse en ella dicha guardia como corresponde, con la debida separación del Oficial o persona que la mande de los demás individuos que la componen; sin más carga.

Títulos: El mismo que la anterior. Inscrita una dozava parte al folio 98 vuelto del libro 18 de Coria, tomo 165, finca 295 duplicada, inscripción sexta, y las 11 dozavas partes, al folio 222 del libro 56 de Coria, tomo 440, finca número 295 cuadruplicada, inscripción 12, en la que se deniega una dozava parte por aparecer inscrita a favor de doña Ramona Calvo Martín.

La finca urbana señalada con el número 1 de esta manifestación está en perfectas condiciones de habitabilidad.

Las demás fincas están totalmente derruidas.

Contra este acuerdo y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 21 de la Ley y Reglamentos, respectivamente, pueden los interesados en el expediente interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días, a contar de la notificación, conforme a derecho, de la presente resolución.

Cáceres, 3 de septiembre de 1969.—El Gobernador civil accidental, Antonio Palao Hernández.—5.610-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de agosto de 1969 por la que se clasifica como de benéfico docente la Fundación denominada «Rafael Leoz, para la Investigación y Promoción de la Arquitectura Social», de Madrid.

Elmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en escritura pública otorgada en Madrid el 24 de febrero de 1969, ante el Notario de la capital don Enrique G. Arnau y Gran, por los excelentísimos señores don Ignacio Gortazar Landecho, don José Lladó y Fernández Orrutia, don Juan del Corro Gutiérrez, don José Miguel Gamboa Loyarte, don Javier Valls-Taberner Arnó, don Mario Alvarez Garcillán Sánchez, don Pedro Masaveu Peterson, don Javier Godó Mutañola, don Pedro García Ormaechea y Casanovas, don Rafael Fernández Huidobro y Pineda, don Rafael Leoz de la Fuente, don Mariano Sebastián Herrador, don Manuel de la Quintana Ferguson, don Carlos Robles Piquer, don Ricardo Díez Hochleitner, don Antonio Pochs Gutiérrez de Caviedes, don Juan de Luis Cambor y don Rafael Anson Olari, se procedió a constituir una Fundación benéfico docente de carácter particular y privado, que había de regirse por unos Estatutos incorporados a la escritura de constitución, siendo sus particularidades más destacadas las siguientes:

Primera.—La Fundación habrá de denominarse «Rafael Leoz, para Investigación y Promoción de la Arquitectura Social», de Madrid.

Segunda.—Su finalidad principal será la enseñanza, instrucción e incremento de sistemas de Arquitectura social y, en particular, las inventadas por don Rafael Leoz.

Tercera.—Para el cumplimiento de sus fines, se dota inicialmente la Fundación con los siguientes bienes: 15.000 pesetas, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuya representación es ostentada por el señor Gamboa Loyarte; 500.000 pesetas, por el Banco Popular Español, cuya representación es ostentada por el señor Valls Taberner; 100.000 pesetas, por Cementos «Tudela-Veguín, S. A.», cuya representación ostenta el señor Masaveu; 100.000 pesetas, por «La Vanguardia Española», cuya representación ostenta el señor Godó; 15.000 pesetas, por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, representado por el señor García Ormaechea, y 3.000.000 de pesetas, por el Banco de España, representado por el señor don Sebastián Herrador. El señor Leoz de la Fuente dota a la Fundación con todas las patentes de invención, introducción, certificados de adición, marcas, modelos de utilidad, modelos de dibujo industriales y artísticos, nombres comerciales y rótulos de establecimientos que figuran a nombre de la Compañía Mercantil Anónima «Instituto Internacional Rafael Leoz de Investigaciones Arquitectónicas, S. A.», y que figuran en la escritura de constitución de la citada Compañía, que tuvo lugar el 21 de julio de 1966, ante el Notario don Alberto Ballarín. Igualmente, don Rafael Leoz de la Fuente aporta a la Fundación cuantas patentes de invención, introducción, certificados de adición, marcas, modelos de utilidad, modelos de dibujo industriales y artísticos, nombres comerciales y rótulos le pertenecían en el momento de la constitución de la Fundación, aunque no se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial.

Cuarta.—Tendrán la calidad de fundadores las personas que han otorgado la escritura de constitución y cuantas más se adhieran a la Fundación en el plazo y forma especificados en el artículo 17 de los Estatutos.

Quinta.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían, de modo exclusivo, a la Junta y al Consejo de Patronato, nombrados en la forma establecida en los Estatutos. Como facultades de la Junta, se señalan las de designar al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Gozará de las más amplias facultades, en orden a la administración y disposición de los bienes fundacionales, pudiendo, incluso, efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modi-

ficación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención, liberación de Derechos Reales u otras cargas y además actos de riguroso dominio. No tendrán obligación de rendir cuentas al Protectorado, y todo cuanto atañe al cumplimiento de la voluntad fundacional queda confiado, exclusivamente, a la fe, conciencia y leal saber y entender de la Junta de Patronato;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, lo remite a este Departamento con informe favorable a la clasificación, y después del cumplimiento de todos los requisitos formales;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente constan cuantos datos exige el artículo 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para que una Fundación pueda ser clasificada con el carácter de benéfico docente, pues constan en él su objeto y cargas; los bienes y valores que constituyen su dotación; sus fundadores y las personas que han de ejercer el Patronato y administración de los bienes fundacionales; se aporta la escritura de constitución y ha sido tramitado el expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social, con su informe favorable; reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y pudiendo cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio;

Considerando que, dado el carácter exclusivamente cultural de esta Fundación, corresponde a este Departamento su clasificación y el ejercicio del Protectorado, a tenor de la facultad que le otorga el número primero del artículo quinto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores; pero dado que, en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se refieran a la misma, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores, el que el Patronato, a los solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que hayan podido experimentar) y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevenidas en los componentes del Patronato, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que ésta se ha ajustado a la moral y a las Leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado, y que el producto obtenido por la venta de bienes inmuebles debe invertirse en Laminas de la Deuda Perpetua Interior por exigencia ineludible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con carácter de benéfico docente la Fundación denominada «Rafael Leoz, para Investigación y Promoción de la Arquitectura Social», de Madrid.

2.º Aprobar sus Estatutos (de los que deberá el Patronato remitir dos ejemplares más para ser diligenciados) y reconocer como Patronos de la Fundación a las personas designadas en el mismo, con la exención de rendir cuentas a este Protectorado, pero debiendo poner en su conocimiento las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los considerando de este expediente.

3.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), para la exención del impuesto que grava la transmisión de bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de agosto de 1969 por la que se desestima la petición de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Montserrat», de Rubí (Barcelona), y se le clasifica en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, feme-

nino, «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la calle Coello, sin número, de Rubí (Barcelona);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 31 de marzo último y el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 20 de mayo informan que el Colegio se halla en malas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita, estimando que podría concedérsele la de Autorizado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 9 de julio de 1969 propone le sea denegada al referido Centro la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental solicitada y se le conceda la clasificación como Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Montserrat», de Rubí (Barcelona), y clasificarle en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de septiembre de 1969 por la que se constituyen, fusionan y disuelven diversos Consejos Escolares Primarios y se aprueban los correspondientes Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de solicitud de constitución de Consejos Escolares Primarios, a cuyo efecto se acompañan los correspondientes proyectos de Reglamento interno, según determina la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar;

Vista la propuesta de constitución de un Consejo Escolar Primario formulada por una Corporación Local afectada por la disposición transitoria sexta de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, de acuerdo con el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre de 1966;

Vistas las solicitudes de fusión de Consejos Escolares Primarios;

Examinados los proyectos de Reglamento que presentan diversos Consejos Escolares Primarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero);

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y comprobado que los proyectos de Reglamento se encuentran conformes con la citada Orden ministerial de 23 de enero de 1967,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«Sagrada Familia», patrocinado por la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, de ámbito provincial, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; el Presidente de la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia; cinco Consejeros en activo que formen parte del Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva; el Director general Gerente de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva; el Director del Centro de Educación Especial «Sagrada Familia»; el Profesor de Pedagogía Terapéutica de mayor antigüedad del Centro.

En el artículo quinto del Reglamento se determinará que la acción del Consejo Escolar Primario, como tal, irá destinada a niños hasta de catorce años de edad, de acuerdo con lo establecido en relación con la escolaridad obligatoria en los artículos 12 y 18 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y el artículo 36 del Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria aprobado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

«AIPTESA», patrocinado por la Entidad «Aprovechamiento Industrial de Plantas Textiles, S. A.», con domicilio en Astorga (León), carretera de León, de ámbito local, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.